

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 OCT. 2025

Peticionario

Anónimo

(Publicar en página web ANLA)

Tunja, Boyacá

Asunto: Respuesta a Oficio No. 2025EE0220653 comunicación con radicado ANLA 20256201296522 del 21 de octubre de 2025. Traslado de Solicitud 2025-355010-80154-NC.

Expedientes: PQRS-10740-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición anónima trasladada por la Contraloría General de la República, en la que se indica lo siguiente:

“Nosotros comunidad afectada solicitamos, se realice una averiguación de los tramites autorizados por Corpoboyacá que favorecen a la electrificadora de Boyacá y permite que se violen las reglas que en materia ambiental existen para proteger a las comunidades y al medio ambiente. Durante el año la electrificadora montaron unos mástiles metálicos y coloco guayas entre Chiquinquirá, santa bárbara sin contar con la licencia ambiental que al preguntarle a los trabajadores siempre contestaron que eso estaba autorizado por los duros de la gobernación y Corpoboyacá para los campesinos del sector los embobaron con algunas compensaciones que a la fecha no se han cumplido, también nos damos cuenta que el estudio que hizo un señor GRISMALDO no se tuvo en cuenta pues las guayas y los postes, se instalaron en sitios diferentes a los del estudio presentado para ahorrarse plata y agilizar la entrega.

En Corpoboyacá por intermedio de un político nos dijeron que la licencia fue aprobada en el año 2023, después de que echa la obra y todos los trabajos se hicieron en diferentes sitios de los que aprobaron en la licencia, afectando los animales, árboles y medio ambiente. Asimismo, supimos de un trabajo de postes metálicos y guayas entre paipa y Barbosa donde también se hicieron los trabajos por diferentes sitios a los del estudio y sin licencia aprobada, esto fue en el año 2023.

Para completar, donde hace más o menos dos meses están haciendo un trabajo para instalar equipos en el municipio de Tibasosa en el sector museo religioso, hemos pasado por allá y tampoco aparece el número de licencia ambiental. Al parecer y al preguntar a los trabajadores dicen que están autorizados o, sino que le pregunten a la Gobernación, Corpoboyacá o electrificadora de Boyacá. Solicitamos de manera urgente hacer seguimiento a estas situaciones que a todas luces han afectado a la comunidad y al medio ambiente.

De lo contrario enviaremos comunicado a los medios de que nadie hace nada por controlar todas estas situaciones que de fondo no tienen nada bueno.”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite indicar que:

Conforme a las competencias asignadas a la ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En este sentido, teniendo en cuenta el objeto de su petición, la misma fue trasladada por competencia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por tal motivo respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad pronunciarse frente a las observaciones y peticiones referidas en su solicitud.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴, 376 del 11 de marzo de 2020⁵ y 1076 del 26 de mayo de 2015⁶, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁷, dimos traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

Entidad	Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Radicado oficio de traslado	20252300904631 del 24 de octubre de 2025 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
DIANA LLANOS DIAZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Gerencia Departamental Colegiada Boyacá - Contraloría General de la República
cgb@cgb.gov.co

Anexos: 20252300904631 del 24 de octubre de 2025

Publicar en página web ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202510001400001356E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 24 OCT. 2025

Doctor

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50

Bogotá

Doctora

YEIMI LISETH ECHEVERRÍA REYES

Directora General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Carrera 2a Este # 53 – 136

Tunja, Boyaca

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256201296522 del 22 de octubre de 2025. Traslado de Solicitud 2025-355010-80154-NC.

Expedientes: PQRS-10740-2025

Respetada Doctora Yeimi Liseth y Doctor Ballesteros:

Cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición anónima trasladada por la Contraloría General de la República, en la que se indica lo siguiente:

“Nosotros comunidad afectada solicitamos, se realice una averiguación de los tramites autorizados por Corpoboyacá que favorecen a la electrificadora de Boyacá y permite que se violen las reglas que en materia ambiental existen para proteger a las comunidades y al medio ambiente. Durante el año la electrificadora montaron unos mástiles metálicos y coloco guayas entre Chiquinquirá, santa bárbara sin contar con la licencia ambiental que al preguntarle a los trabajadores siempre contestaron que eso estaba autorizado por los duros de la gobernación y Corpoboyacá para los campesinos del sector los embobaron con algunas compensaciones que a la fecha no se han cumplido, también nos damos cuenta que el estudio que hizo un señor GRISMALDO no se tuvo en cuenta pues las guayas y los postes, se instalaron en sitios diferentes a los del estudio presentado para ahorrarse plata y agilizar la entrega. En Corpoboyacá por intermedio de un político nos dijeron que la

licencia fue aprobada en el año 2023, después de que echa la obra y todos los trabajos se hicieron en diferentes sitios de los que aprobaron en la licencia, afectando los animales, árboles y medio ambiente. Asimismo, supimos de un trabajo de postes metálicos y guayas entre paipa y Barbosa donde también se hicieron los trabajos por diferentes sitios a los del estudio y sin licencia aprobada, esto fue en el año 2023. Para completar, donde hace más o menos dos meses están haciendo un trabajo para instalar equipos en el municipio de Tibasosa en el sector museo religioso, hemos pasado por allá y tampoco aparece el número de licencia ambiental. Al parecer y al preguntar a los trabajadores dicen que están autorizados o, sino que le pregunten a la Gobernación, Corpoboyacá o electrificadora de Boyacá. Solicitamos de manera urgente hacer seguimiento a estas situaciones que a todas luces han afectado a la comunidad y al medio ambiente. De lo contrario enviaremos comunicado a los medios de que nadie hace nada por controlar todas estas situaciones que de fondo no tienen nada bueno.”

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015³ y el Decreto 376 de 2020⁴, esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestión pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Se aclara que no se cuenta con información adicional sobre el ciudadano ni sobre la denuncia presentada. Así mismo, se informa que al denunciante anónimo se le notificó el traslado a través de la página web institucional de la Contraloría General de la República, toda vez que no suministró dirección física ni correo electrónico para efectos de notificación. En el mismo sentido, esta Autoridad procederá a publicar el presente traslado en su página web institucional.

Cordialmente,

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
DIANA LLANOS DIAZ (CONTRATISTA)

Copia para:
Gerencia Departamental Colegiada Boyacá
Contraloría General de la República
cgb@cgb.gov.co

Anexos: Radicado ANLA 20256201296522 del 22 de octubre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202510001400001356E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.